

## Anexo 1

### **Comentarios sobre las principales disposiciones fiscales que regulan las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado**

El trámite para solicitar las devoluciones del IVA está reglamentado en diversas disposiciones del CFF<sup>1</sup> y de la RMF 2018<sup>2</sup>, las cuales comentamos a continuación.

El trámite se lleva a cabo a través de medios electrónicos. Inicia con el llenado del formato de devoluciones en la página del SAT y termina con la respuesta que da al SAT a dicho trámite y que recibimos en nuestro buzón fiscal.

#### **A. Reglas Código Fiscal de la Federación.**

Las devoluciones de impuestos por las autoridades fiscales aparecen reguladas en el artículo 22 del CFF. La disposición indica que las autoridades devolverán tanto las cantidades pagadas indebidamente como aquellas que procedan conforme a las leyes fiscales.

La devolución deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente.

Para tener éxito en la devolución se requiere:

- Que los datos requeridos para el trámite hayan sido entregados en forma completa y a tiempo.
- Entregar los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, los datos
- Entregar los demás informes y documentos que señale el Reglamento del CFF.

#### ***Requerimientos de información adicionales***

La autoridad puede interrumpir el plazo del trámite en dos ocasiones.

En la primera de ellas, las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente, los datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios y que estén relacionados con la misma.

Este requerimiento lo deberán efectuar en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución.

---

<sup>1</sup> CFF: Código Fiscal de la Federación

<sup>2</sup> RMF 2018 Resolución Miscelánea Ejercicio 2018

A su vez el contribuyente dispone de un plazo máximo de veinte días para que cumpla con lo solicitado. Se le apercibe que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento.

En este caso, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, Se le vuelve a apercibir que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

En ambos casos, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de información y la fecha en que ésta sea proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución.

En resumen, los plazos para la devolución son los 40 días hábiles mencionados al principio, a los que habrá que sumarles, en su caso, el tiempo que el contribuyente tarde en responder los requerimientos de información que le sean solicitados.

### ***Devolución mediante depósito en cuenta***

El artículo 22-B del CFF obliga a las autoridades fiscales a efectuar la devolución mediante depósito en la cuenta del contribuyente que la solicita.

Para ello, éste deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta.

### ***Solicitud de devolución en formato electrónico***

El artículo 22 C del CFF señala que Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$15,790.00, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada.

El formato electrónico se conoce como FED: Formato electrónico de devoluciones.

## **B. Reglas RMF 2018.**

El numeral 2.3.4 habla específicamente de lo que debe hacerse en los casos de las solicitudes de devoluciones de IVA.

Nos pide solicitar la devolución del IVA utilizando el formato electrónico de devoluciones (FED) disponible en la página del SAT.

Se debe acompañar la documentación que señala la ficha de trámite de solicitud de devolución del IVA contenida en el Anexo 1-A de la RMF 2018.

En este caso, la ficha de trámite aplicable es la “ 10/CFF. Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA”.

### ***Transferencias electrónicas***

La regla 2.3.6 especifica que el número de cuenta que debe proporcionar el contribuyente para efectuar el trámite de la devolución será la CLABE Bancaria<sup>3</sup>.

### ***Procedimiento para consultar el trámite de devolución***

La regla 2.3.7 menciona que los contribuyentes podrán consultar el estado que guarda el trámite de su devolución, a través del Portal del SAT.

Para ello se requiere contar con su clave en el RFC y su e.firma, su e.firma portable o Contraseña.

### ***Formato de solicitud de devolución***

Finalmente la regla 2.3.9 vuelve a mencionar que las solicitudes de devolución deberán presentarse mediante el FED, disponible en el Portal del SAT.

También indica que se deberán llenar los anexos respectivos que correspondan al trámite que se está realizando y que se pueden consultar en el propio FED.

## **C. Ficha de trámite 10/CFF. Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA.**

Las fichas de trámite se publican por el SAT a manera de guías.

En el caso que nos ocupa, los aspectos relevantes de la ficha indican lo siguiente:

¿Quiénes lo presentan?

R = Personas físicas y morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor.

¿Dónde se presenta?

R = En el Portal del SAT.

¿Cuándo se presenta?

R = Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

¿Qué documento se obtiene?

R = Acuse de recibo del FED.

¿Cuáles son los Requisitos que se deben cumplir?

R = Se indican en la tabla 10 anexa a la ficha de trámite.

## **D. Tabla 10. Requisitos a cumplir.**

La tabla 10 indica en la columna respectiva los requisitos a cumplir.

---

<sup>3</sup> Es la CLABE a 18 dígitos proporcionada por las instituciones de crédito participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) que administra el Banco de México.

Estos se dividen en aquellos a realizar al momento de presentar el FED y aquellos que se deben presentar a solicitud expresa de las autoridades dentro del trámite de la devolución de impuestos.

Los requisitos a cumplir al momento de presentar el FED son:

- Contar con Contraseña y Certificado de e.firma o con e.firma Portable a efecto de ingresar a la aplicación Solicitud de Devolución.
- Estado de cuenta expedido por la Institución Financiera que no exceda de 2 meses de antigüedad, que contengan la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).
- Se aclara que en el caso, de presentar documentación adicional, no señalada o enunciada en los puntos anteriores, esta deberá adicionarse a su trámite en forma digitalizada (archivo con formato \*.zip)<sup>4</sup>.

Como segunda parte, la tabla indica la DOCUMENTACIÓN QUE PODRÁ SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD. En este caso son:

- Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o ésta y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
- Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
- **Los CFDI en su formato XML.** La guía hace énfasis en que se proporcione el número de folio de los mismos.
- En su caso, Estados de Cuenta que expida la Institución Financiera.

Sobre estos puntos nos gustaría hacerles ver a los lectores la conveniencia de tener listos los CFDI del periodo al que se refiere la solicitud desde el momento en que se presenta el FED. Lo anterior, con objeto de poder dar una respuesta inmediata al SAT al momento en que la autoridad los requiera.

Febrero 2019

---

<sup>4</sup> Esta nota es importante, aclarando que no es aplicable a la devolución del IVA al momento de llenar el FED (lo será posteriormente).